

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 13 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9025

CONTENIDO

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí

Ordenanza N° 73 de 30 de Diciembre de 1942, por la cual se modifican unos artículos.
Ordenanza N° 74 de 30 de Diciembre de 1942, por la cual se reforma un artículo.
Ordenanza N° 78 de 30 de Diciembre de 1942, por la cual se señala una zona.

Ayuntamiento Provincial de Los Santos

Resoluciones Nos. 11 y 12 de 31 de Diciembre de 1942.

Caja de Seguro Social.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE CHIRIQUI

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS

ORDENANZA NUMERO 73

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se modifican los artículos 28, 32, 36 y 45 de la Ordenanza Número 1 de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

ORDENA:

Artículo 1º Se modifica el artículo 28 de la Ordenanza N° 1, así:

Artículo 28.—Proseguirse luego a cada una de las elecciones de primero y segundo Vice-Presidentes y Secretario en forma igual a la expuesta antes. Los electos tomarán posesión de sus cargos en seguida.

Artículo 2º Se modifica al artículo 32 de la Ordenanza N° 1, así:

Artículo 32. El Presidente, el Primero y Segundo Vice-Presidentes del Ayuntamiento ejercerán sus funciones por un mes.

Artículo 3º El artículo 36 de la Ordenanza N° 1, se modifica así:

Artículo 36. En ausencia del Presidente y del primero y segundo Vice-Presidentes presidirá la sesión un Representante a quien corresponda el primer lugar en orden alfabético, conforme al artículo 1º de este Reglamento.

Artículo 4º Se modifica el artículo 45 de la Ordenanza N° 1, así:

Artículo 45 El Secretario ejercerá sus funciones durante un año. Concluido un período de sesiones, quedará encargado de la custodia del archivo, los muebles y enseres del Ayuntamiento. Puede ser destituido por el Ayuntamiento en virtud de incompetencia, negligencia o mala conducta debidamente comprobadas.

Dada en David, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, cuatro de Enero de mil novecientos cuarentitres, 1943.

El Gobernador de la Provincia.

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

REFORMASE ARTICULO

ORDENANZA NUMERO 74

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se reforma el artículo 2 de la Ordenanza N° 9 de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

ORDENA:

Artículo Unico. El artículo 2º de la Ordenanza número 9 de 1942, quedará así:

Artículo 2. El impuesto que pagarán las Empresas Teatrales al Tesoro Provincial, será el siguiente:

Primera Categoría .. B. 40.00 por función;

Segunda Categoría .. B. 10.00 por función;

Tercera Categoría .. B. 2.00 por función;

Cuarta Categoría .. B. 1.50 por función;

Parágrafo. Cuando los espectáculos se presenten en su totalidad en idioma Castellano, pagarán el 50% de la tarifa señalada.

Dada en David, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, cuatro de Enero de mil novecientos cuarentitres, 1943.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia.

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

SEÑALASE ZONA

ORDENANZA NUMERO 78

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1942)

por medio de la cual se señala una zona para el Barrio de Tolerancia.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad inaplazable en bien de la moralidad pública y de la higiene que se determine una Zona de Tolerancia en la ciudad de David, para todas las mujeres que se dedican al comercio carnal, así como también facilitar el control de las enfermedades venéreas;

ORDENA:

Artículo 1º Señálase como Zona de Tolerancia en esta ciudad de David, la intersección de la Avenida "A" Sur con la Calle 8ª y esta Calle 8ª en toda su extensión.

Artículo 2º Fúlcitase al señor Alcalde del Distrito de David, para que dicte el Decreto Reglamentario.

Artículo 3º Prohíbese terminante la entrada y permanencia de las mujeres de mal vivir en las cantinas, ranchos y espectáculos públicos, so pena de multa de B. 5.00 a B. 25.00 convertibles en arresto, por cada vez que se sorprendan en los lugares citados fuera de la zona de tolerancia.

Artículo 4º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, cuatro de Enero de mil novecientos cuarentitres.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia.

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO****PROVINCIA DE LOS SANTOS****RESOLUCION NUMERO 11
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)***El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,*
CONSIDERANDO:

Que se ha constatado que, a pesar de los esfuerzos de los funcionarios de Educación, no resulta posible atender a necesidades imperiosas y urgentes en las diversas escuelas por demora en tramitación de órdenes de compra y autorizaciones sobre útiles, mobiliario, etc. para el servicio escolar.

Que miembros de este Ayuntamiento han podido constatar, sin lugar a duda que ese estado de cosas existe aún en escuelas de rango como las dos que funcionan en esta Cabecera de Provincia.

Que la Ley 89 de 1941 (Artículos 81, 82, 83, 84 y 86) presuponen que el porcentaje que la Provincia destina a Educación debe gastarse en la misma Provincia y que esos gastos deben ser de conformidad con autorizaciones del respectivo Inspector de Educación.

Que el Presupuesto para 1943 trae una partida de B. 8,376.00 para gastos educacionales de conformidad con la ley, así como una partida adicional de B. 1,204.00, para amortizar la deuda pendiente sobre porcentajes atrasados que varios Municipios dejaron de satisfacer con anterioridad a 1941.

Que en esas condiciones precisa llegar a un modus operandi más simplificado y equitativo respecto a la inversión de los fondos provinciales destinados al ramo de Educación.

RESUELVE:

Recomendar encarecidamente a la Asamblea Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, las siguientes sugerencias como base para la reforma de la Ley 89 de 1941, en el sentido indicado:

1° Que se elimine el Artículo 81.—

2° Que en el Artículo 81 en vez de porcentaje, diga "la suma señalada por la Contraloría General al remitir a los Ayuntamientos Provinciales los Proyectos de Presupuestos Provinciales".

3° Que la suma acordada sea, por lo menos un 20% de las rentas provinciales distribuidas totalmente en el Capítulo del Presupuesto Provincial que se llamara "Departamento de Educación", cuyo detalle será acordado por una Comisión Especial compuesta por el Gobernador de la Provincia, El Auditor Provincial, el Presidente del Ayuntamiento y el Inspector o Inspectores de Educación de la Provincia e incluido en dicho Presupuesto Provincial sin sujeción a modificaciones ulteriores por parte del Ayuntamiento Provincial.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos en la ciudad de Chitré, hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Ayuntamiento,

El Secretario,

JUAN A. MEDRANO.

Mac D. Ulloa G.

**RESOLUCION NUMERO 12
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)**

para la cual se solicitan reformas a la Ley 82 de 19 de Julio de 1941.

*El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,***CONSIDERANDO:**

1° Que la actual Ley 82 de 19 de Julio de 1941 adolece

de ciertas deficiencias cuya aplicación entorpece la buena marcha de la Administración pública.

2° Que es deber de los Ayuntamientos propender por todos los medios posibles a la mejor realización de sus finalidades.

RESUELVE:

1° Solicitar a la Asamblea Nacional por conducto del Poder Ejecutivo reforme la mencionada Ley de acuerdo con las sugerencias que indicamos a continuación:

Artículo 11° Determinar que el período de las sesiones ordinarias de los Ayuntamientos Provinciales no será menor de 30 sesiones.

Esto no obsta para que el Ayuntamiento acuerde dos sesiones por día para en los casos de urgente y notoria necesidad.

Artículo 26. Modificar los incisos 2, 3, 5 y 16 así:

Inciso 2° debe ser Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia anualmente, el cual deberá ser aprobado por el Gobernador de la Provincia, en representación del Poder Ejecutivo.

Inciso 3° Administrar los bienes de la Provincia, bajo la supervigilancia del Gobernador de la Provincia.

Inciso 5° Reglamentar el manejo del Tesoro Nacional Provincial, bajo la dirección y fiscalización de la Contraloría General de la República, llevada a cabo por el Auditor Provincial.

Inciso 16° Requerir la asistencia a las sesiones del Gobernador, Tesorero, Auditor Provincial o de cualquier otro funcionario con jurisdicción en más de un distrito de la Provincia.

Artículo 49° Suprimir el último inciso que dice: El Poder Ejecutivo quien tendrá la misma facultad a que este Artículo se refiere, etc. etc.

Artículo 56° Suprimir la parte final de ese artículo, que dice: La cual deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 57° Modificar los incisos 2 y 3 así: en el sentido de señalar 30 días de anticipación entre la publicación del aviso de remate y la subasta.

Inciso 3. modificar en el sentido de suprimir la expresión Gaceta Oficial por la de un periódico de la Provincia o en la Gaceta Oficial.

Artículo 68° Suprimir la palabra "Primeros" para que quede así:

Los Tesoreros Provinciales serán nombrados....

Artículo 77. Reformar los incisos 19 2° y 39. rebajándolos a una menor cifra mensual.

Artículo 81. Debe suprimirse totalmente.

Artículos nuevos. A.—Los Representantes al Ayuntamiento gozarán de inmunidad 10 días antes y diez días después del período de sesiones ordinarias.

B.—Los Representantes al Ayuntamiento gozarán de la misma franquicia dentro de la Provincia, a que tienen derechos los Diputados a la Asamblea Nacional durante el tiempo que estén reunidos en sesiones ordinarias o extraordinarias. Telegráfica o Postal.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Ayuntamiento Provincial
de Los Santos,

El Secretario,

JUAN A. MEDRANO.

Mac D. Ulloa G.

A V I S O**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 2

En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario interino.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente Doctor Carlos L. López, sustanciador en la solicitud hecha por Alejandro Madariaga para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: El señor Alejandro Madariaga, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, y portador de la cédula de identidad personal número 34-238, solicita por medio de memorial de fecha seis de este mes, que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en el territorio de la República, y al efecto acompaña copia auténtica de la Resolución Ejecutiva, número 186, de 29 de Agosto de 1940, por la cual se le declaró apto para ejercer las funciones de Fiscal de Circuito.

"Como el documento presentado por el solicitante constituye la prueba exigida por el ordinal 3º de la Ley 54 de 1941, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, declara que el señor Alejandro Madariaga, de las calidades antes dichas, es IDÓNEO para ejercer la Abogacía en todos los tribunales de la República, y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

"Cópiese, notifíquese y archívese.

Y se terminó el acto.

El Presidente, CARLOS L. LÓPEZ.—El Vice-Presidente, H. REYES T.—El Magistrado, I. ORTEGA B.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Magistrado, PABLO A. VASQUEZ.—El Secretario Interino, M. Villalaz.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Febrero de 1943.

As. 2014: Escritura No. 161 de 2 de Febrero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Diciembre de 1942, por la Junta Directiva de la S. A. C. I. F. Sociedad Anónima de Comercio y Finanzas.

As. 2015: Escritura No. 7 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se constituye la sociedad Azcarate y Cia.

As. 2016: Escritura No. 181 de 4 de Febrero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza el Acta de la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Compañía Coronas, S. A.

As. 2017: Escritura No. 147 de 30 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Argentina Moron un lote de terreno en Río Hato, Distrito de Anton, Provincia de Coclé.

As. 2018: Escritura No. 148 de 30 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Humberto de la Guardia un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2019: Escritura No. 65 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Cedeño un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 2020: Escritura No. 180 de 4 de Febrero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Mercedes Peña de Fernandez vende a los señores Juan Calvo, Justo Pérez y Humberto Fasano una finca en las Sabanas de esta ciudad, incluyendo los negocios allí existentes.

As. 2021: Escritura No. 171 de 3 de Febrero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Rubén Ortega Nieto vende a Raimundo Menéndez Nuñez un establecimiento comercial situado en esta ciudad, y el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace cancelación de una obligación al vendedor.

As. 2022: Escritura No. 172 de 4 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Manuel Valiño Alvarez S. A. cancela obligación hipotecaria a Francisco Seville Nolasco.

As. 2023: Escritura No. 151 de 4 de Febrero de 1943,

de la Notaría 1a., por la cual Manuel Valiño Alvarez vende una finca de su propiedad a los esposos William Love y Emily Robbins de Love.

As. 2024: Escritura No. 152 de 4 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual los esposos William Love y Emily Robbins de Love venden una finca a Juan Manuel Gaudiano.

As. 2025: Patente Comercial de 1a. clase No. 395 de 10 de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía de Refrigeración y Hielo Balboa, domiciliada en esta ciudad.

As. 2026: Escritura No. 143 de 3 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Ciro Gregorio Ayala y María Luisa Ayala de Ríos celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2027: Patente Comercial de 2a. clase No. 2584 de 29 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dorothy M. Hassan, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2028: Escritura No. 155 de 5 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a Eneida Avila y otros, dos lotes de terreno en Chilibre, y se declara la construcción de una Casa.

As. 2029: Escritura No. 167 de 3 de Febrero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Carmen Giner vende a Anibal Vallarino una finca situada en las Sabanas de esta Ciudad.

As. 2030: Escritura No. 139 de 3 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual la Compañía de Lefevre, S. A. vende un lote de terreno a Esther Byrns de Ruiz.

As. 2031: Escritura No. 13 de 29 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pablo José Alvarado y Daniel Villarreal hacen la división de la finca No. 156 de la Sección de Veraguas.

As. 2032: Escritura No. 92 de 5 de Febrero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Carson Edward Newhard un globo de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco.

As. 2033: Patente Comercial de 2a. clase No. 2592 de 2 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Vicente Chiu Gutiérrez, domiciliado en Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

As. 2034: Patente Comercial de 2a. clase No. 2593 de 2 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Vicente Chiu Gutiérrez, domiciliado en Almirante, Bocas del Toro.

As. 2035: Patente Comercial de 2a. clase No. 2596 de 2 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Sánchez, domiciliado en Changuinola, Bocas del Toro.

As. 2036: Escritura No. 154 de 5 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de las actas de la 11ª Junta General Ordinaria de Accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía de Valores S. A.

As. 2037: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4o. del circuito de Panamá, de 5 de Febrero de 1943, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la antigua Provincia del Darién, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ambrosio Campos.

As. 2038: Escritura No. 1728 de 16 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1a., por la cual Roberto Chevalier adiciona y modifica la Escritura No. 1301 de 16 de Setiembre de 1940, de la Notaría 1a., y vende un lote terreno a Serapia Ruiz.

As. 2039: Patente Comercial de 2a. clase No. 2170 de 3 de Febrero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de María Luisa de Navez, domiciliada en esta ciudad.

As. 2040: Patente Comercial de 2a. clase No. 1580 de 27 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juana Bonilla de González, domiciliada en esta ciudad.

As. 2041: Escritura No. 141 de 3 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Gerónimo Lizárraga Billo vende un establecimiento de refresquería y abarrotería a los señores Manuel José de Silva y Manuel Paiva.

As. 2042: Patente Comercial de 2a. clase No. 2595 de 2 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Editora Nacional, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2043: Patente Comercial de 2a. clase No. 2599 de 3 de Febrero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Noah Fridman, domiciliada en esta ciudad.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Panamá, R. P.

BALANCE — SITUACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos...	B. 783,622.00	Cuentas por pagar...	B. 21,613.87
Cuentas por cobrar...	17,745.99	Gobierno Nacional....	100,000.00
Inversiones...	330,382.97	Superávit para Riesgos	1,227,677.36
Bienes Raíces...	185,950.04		
Mobiliario...	23,386.78		
Total.....	B. 1,349,292.23	Total.....	B. 1,349,292.23

(fdo.) VICTOR M. CHORRES,
Contador.

(fdo.) M. M. VALDES,
Gerente.

As. 2044: Escritura No. 71 de 4 de Febrero de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Gumersindo Castro vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Isaac Bteck y Leon Mahmadi; y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRI V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 26 de Enero al 30 de Enero de 1943.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Abel Gómez vende a Alejandro Vassita, su Finca N° 1,869, inscrita al folio 41 del Tomo 156, ubicada en David, por la suma de B. 250.00.

PROVINCIA DE COCLE:

Leopoldo Amaya González vende a Mercedes Rojas Barrios, la mitad que le pertenece en la Finca N° 4,107, inscrita al folio 388 del Tomo 360, ubicada en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 200.00 por consiguiente, la compradora queda siendo dueña exclusivamente de la mencionada finca.

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su Finca N° 2,011, inscrita al folio 104 del Tomo 251, que forman el área y ejidos de la Ciudad de Penonomé, vende de dicha Finca, un Lote de terreno, ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena de la Población de Penonomé, constante de una Superficie de 1,002 Metros Cuadrados, con 94 Decímetros Cuadrados, por la suma de B. 15.05 a Gustavo Ernesto Arosemena y él declara que sobre dicho terreno, ha construido a sus expensas, tres casas que se describen así: La Primera casa es de un solo piso, paredes de quincha, techo de zinc y ocupa una superficie de 47 metros cuadrados con 78 decímetros y fue construida a un costo de B. 100.00; la segunda casa es de un solo piso, paredes de quincha y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 33 metros cuadrados y fue construida a un costo de B. 75.00 y la tercera casa es también de un solo piso, de paredes de ladrillos

cocidos, techo de tejas y piso de hormigón la cual ocupa una superficie de 73 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados y fue construida a un costo de B. 500.00 tanto el mencionado lote de terreno como las tres casas citadas, han sido inscritos al folio 376 del Tomo 388, formando la Finca N° 4,376. El Resto Libre de la Finca 2,011, queda con una superficie de 95 hectáreas, 6,303 metros cuadrados, 84 decímetros y 8 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Sofía Tapia de su Finca N° 2,309, inscrita al folio 208 del Tomo 210, ubicada en la ciudad de David, vende a los menores René, Franklin Augusto, Rubén Antonio y Julio Enrique Tapia, un lote de terreno, ubicado en la Avenida Primera de la ciudad de David, constante de una superficie de 360 metros cuadrados, por la suma de B. 25.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 292 del Tomo 377, formando la Finca N° 4,650. El Resto Libre de la Finca 2,309, queda con una superficie de 900 metros cuadrados y con un valor de B. 15.00.

Los menores René, Franklin Augusto, Rubén Antonio y Julio Enrique Tapia, representados por su madre Josefa Aura Tapia, declaran que han construido a sus expensas sobre el lote de terreno que constituye la Finca N° 4,650, inscrita al folio 292 del Tomo 377, ubicada en David, una Casa de un solo piso, de adobes y techo de tejas del país, la cual ocupa una superficie de 48 metros cuadrados, y fue construida a un costo de B. 400.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Isaac Torres y a sus menores Hijas a quien representa llamadas Lilia y Julia Torres, un Lote de terreno de los Indultados, denominado "La Gaviota", ubicado en el que fue Distrito de Atalaya, hoy corregimiento del Distrito de Santiago, constante de una superficie de 19 hectáreas con 250 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 370 del Tomo 382, formando la Finca N° 3,152.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 77 de esta misma fecha, los socios de la sociedad colectiva de comercio denominada R. Mateu C. y Compañía Limitada, de común acuerdo, han reformado la cláusula sexta del pacto social;

Que de acuerdo con esa reforma, la representación de la sociedad así como el uso de la firma o razón social la tendrá el socio Ricardo Mateu Carol junto con el socio George Livingstone Cohen y a falta de éste el socio Pedro Oliva Miranda; por falta del socio Mateu Carol el cargo será desempeñado por el socio Livingstone Cohen y por el de éste, el socio Oliva Miranda.

Expedido en Colón, a los cinco días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación).

ADVERTENCIAS

Para los efectos legales, prevengo al público en general y a los comerciantes e industriales, especialmente, que por escritura N° 100 de 9 de Febrero de 1943, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado el "Restaurante Santa Ana, o SANTANA", de calle "D", N° 6, que pertenecía al señor Martín Solís Tello.

Cristina Pino de Guerra

(Segunda publicación).

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás cañerías de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc, en la ejecución seguida por el Recaudador General de Rentas Internas don Juan Joaquín Segundo, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro (24) de marzo del presente año, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra el expuesto señor Joaquín Segundo, el cual se describe así:

"Finca número 5275, inscrita al tomo 149, Folio 426, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un terreno llamado "Mariposa", cuyo mediano no constan, pero sus linderos se conocen como los siguientes: al Oeste, desde el punto "La Venta" en el camino que conduce de Panamá a Portobelo, una línea imaginaria al Norte hasta encontrar el Río Chilibre; al Norte, el curso de este río, aguas arriba, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada "La Cabana", llamada hoy "Pitar"; al Este, el curso de esta quebrada, aguas arriba, hasta su cabecera hasta el hato del "Capitán Echeverri"; al Sur, una línea imaginaria hasta encontrar el punto de "La Venta", ya citado.

VALOR: setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00). La finca anteriormente descrita tiene en el Censo de la vigencia actual, asignado un valor de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00) y sea postura admisible el que cubra el ochenta por ciento (80%) de dicho valor, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del valor de la finca. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y, de esa hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, Febrero 8 de 1943.

El Secretario Ad-hoc.

Victor de la Rosa,
Ced. N° 47-2317

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Sulerman Isak Bhikhu, mayor de edad, natural de la India Inglesa, soltero, comerciante, tenedor de la cédula de identidad personal número 8-9524, y de este vecindario, por medio de apoderado especial, pide al tribunal que se autorice el cambio de su nombre por el de Salomón Isaak Bhikhu, fundado en los siguientes hechos:

"Primero: Como mi nombre es indostán, de difícil o variada pronunciación al ser escritos en diversos documentos en inglés y castellano se ha hecho de diversas maneras.

"Así por ejemplo mi pasaporte que obtuve el 29 de Mayo de 1939 expedido por el Oficial del Gobierno Inglés en Bombay, India, figura bajo el nombre de SULAIMAN ISHAG BHIKHU. Mi cédula de identidad personal No. 8-9524 dice SULERMAN ISAK BHIKIM (por error se escribió así el apellido).

"Cuando obtuve mi matrícula de comercio el 30 de Septiembre de 1935 se me inscribió como SALOMON ISAAK BHIKHU que es mi nombre correcto.

"En mi actual patente de comercio figuro con el nombre de SALOMON I. BHIKHU. Mis amigos, clientes y relacionados me conocen en esta ciudad con el nombre de SALOMON ISAACK BHIKHU, pues, es la traducción correcta al idioma castellano de nombre y así soy llamado familiarmente.

"Segundo: Para evitar esa anomalía de aparecer en documentos públicos y privados con diversos nombres he decidido solicitar la autorización correspondiente a fin de hacer el cambio para inscribirme como SALOMON ISAAK BHIKHU."

Para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 17, de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

John Heverold Oxley, ha pedido al tribunal que se le conceda autorización judicial para cambiarse el nombre por el de John Malcolm, por medio del siguiente memorial que dice:

"Señor Juez Tercero del Circuito:

Yo, John Heverold Oxley, varón, mayor de edad, con todo respeto al señor Juez expongo:

"Soy hijo natural de Katy Oxley, quien falleció poco después de mi nacimiento, y quien, según se me ha contado, me encomendó al cuidado de la señora Clara Malcolm. Pero en todo caso, desde que he tenido uso de la razón, puedo afirmar que dicha señora Clara Malcolm me ha hecho las veces de madre, y todavía vivo con ella como hijo de familia.

Ahora bien, fui inscrito en el Registro del Estado Civil con el nombre de John Heverold Oxley, pero en toda mi vida hasta donde yo puedo recordar, se me ha llamado y conocido como John Malcolm. Y tanto es así que, con exclusión de un reducido número de personas, nadie me conocería bajo el nombre de John Heverold Oxley. Así es que tanto en mi círculo de amistades como en todos los lugares donde he trabajado se me ha conocido, y se me conoce, con el nombre de John Malcolm.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con los Artículos 100 y 101 del Decreto Número, 17 de 11 de Febrero de 1914, por el cual se reglamenta el Estado Civil establecido conforme a la Ley 44 de 1912 (Apéndice del Libro Primero del Código Civil), vengo con todo respeto a pedir al señor Juez que dicte sentencia firme en que se declare que mi nombre sea alterado a John Malcolm.

Acompaño mi Certificado de Nacimiento.

Panamá, Enero 12 de 1943.—(fdo.) John Heverold Oxley.—John Malcolm.—Refrendo:—(fdo.) C. Antonio Fábrega.—C. Antonio Fábrega.—Cédula 47-10668".

Para los efectos del artículo 102, del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO (4)

El Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) Mariposa, mayor de edad, operador de máquinas, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....
"Estima el Tribunal que la sentencia que nos ocupa se ajusta a las constancias del proceso y que el cálculo de la pena impuesta es correcto y jurídico y, siendo ello así, no hay objeción que hacerle a la sentencia consultada.

"Por tanto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia consultada.—L. Hincapié.—Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Mosote.—Andrés Guevara, Srio."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del fallo reproducido para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las cuatro de la tarde.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Victor Bethancourt, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de doce días más la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

Andrés Guevara.

(Tercera publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, natural y vecino de este Distrito, y portador de la cédula de Identidad Personal número 5-958, se encuentra depositado un caballo de color colorado con una lista blanca en la frente y la pata de atrás en el lado derecho blanca en la parte de la pezuña del animal y marcado en la púlpita trasera izquierda con un ferrete no registrado en la Alcaldía y de este modo — y en la paleta izquierda delantera con un ferrete, que da la apariencia de un triángulo. Como este animal se ha encontrado vagando por los lados de Ciénaga Larga por el término que pasa ya de un año sin que se le conozca dueño alguno, es de edad de siete años.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia

para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Tercera publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Jaén Vieta, natural y vecino del Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de una lista blanca en la frente, como de siete años de edad, marcado a fuego al lado izquierdo con la siguiente marca A. G. el cual ha sido denunciado como un animal sin dueño conocido que se encontraba vagando por más de un año por las sabanas denominadas "La Librería" de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término indicado. Una copia de este edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Antón, 23 de Enero de 1943.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María de Los Santos Vergara de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice

"Juzgado del Circuito de Los Santos:—Las Tablas, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos:

"Llenados los requisitos de Ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, DECRETA: 1º Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de María de los Santos Vergara de González, desde el día 14 de Agosto de 1940, en que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero el señor José Isabel González, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, en su carácter de cónyuge superstite; y ordena que comparezca a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa."

Por tanto, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de 30 días hábiles y copia entrego al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isabel González Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Como la solicitud ha sido presentada con el lleno y formalidades que exige la Ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de

conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial, DECLARA:—Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Isabel González Villarreal, desde el día veintiuno de marzo del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;—Segundo: Que son herederos la menor Elida González Moreno según el testamento, y Valentín González, en su carácter de hijo legítimo del causante, quien es a la vez Albacea testamentario, según disposición del testador, y—ORDENA:—Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Como en la cédula testamentaria no se le nombró Curador ad-litem a la menor heredera, de conformidad con el artículo 1612 del Código citado, se le designa como Curador a su padre legítimo Valentín González, a quien se le discernirá el cargo.—Tiene-se al señor Jacinto López y León como apoderado especial de Valentín González en este negocio, en los términos en él conferidos.—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Teodosio Zorrilla, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, chofer, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento decretado en su contra y provea los medios de su defensa.

El auto encausatorio dice así en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TEODOSIO ZORRILLA, panameño, de 40 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Central, casa número 120, cuarto número 9, portador de la cédula de identidad personal número 50-264, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia y SOBRESERIE DEFINITIVAMENTE en estas diligencias a favor de BENJAMIN MONTEZA, de generales conocidas.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto al encausado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. — Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Se advierte al procesado Teodosio Zorrilla que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Zorrilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se lo acusa si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Carmen Grimaldo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, en febrero de 1941, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida contra Carmen Grimaldo es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cuarentitres.—Vistos: En la página 18 de este juicio aparece una diligencia de careo practicada por el señor Fiscal Primero del Circuito, que dice:

"En la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiuno, se hizo venir a la Fiscalía Primera del Circuito al denunciante Lorenzo Forbes con el fin de carearlo con la sindicada Carmen Grimaldo. Al efecto el señor Fiscal le recibió juramento en la forma legal al primero y bajo su gravedad ofreció decir verdad en cuanto supiere y se le preguntó y no obrar con malicia. A la sindicada Carmen Grimaldo se le dejó en entera libertad para responder o no, y no se le exigió juramento. En seguida se le preguntó al testigo Forbes así: Diga si usted conoce a la persona que tiene de presente; y en caso afirmativo, manifieste como se llama, donde la conoció, cuanto tiempo hace y diga, además qué clase de relaciones o negocios ha tenido con la persona porque se le pregunta. Contestó: Si conozco a la persona que está aquí presente; la conozco por el nombre de Carmen; la conocí cuando vivía en la casa N° 23 de la calle del Estudiante el día 19 de octubre de 1940. No he tenido ninguna clase de negocio con ella; hemos sido vecinos y con tal motivo fué a ella a quien entregué, para que me los guardara, un estante, una nevera, una vitrina, una estufa, cinco sillas, cuatro paradas y una mecedora, tres mesas, una cama, un bañi que contenía un reloj, libros y algunos otros objetos, un radio, una electrola, dos abanicos eléctricos, cincuenta discos y cincuenta cuadros; pero de estos ella me devolvió el estante, una estufa, una nevera, el radio, una cama, la vitrina. Interrogada la sindicada así: Conoce usted a la persona que está aquí, cuando la conoció y por qué motivo. Contestó: Si conozco a la persona que tengo de presente; sé que se llama Lorenzo Forbes y es la misma persona que siendo vecino mío dejó guardado en mi casa, en el mes de octubre del año pasado, los muebles a que él ha hecho referencia y recibiendo después los mismos que acaba de detallar y no así los que hacen falta, porque éstos, como lo tengo declarado, cuando me fui para Arraiján, desaparecieron de la casa, sin saber yo quien es la persona que se los llevó. Interrogado el denunciante Forbes así: Sirvase especificar las cosas que usted dejó de recibir y el valor en que usted las estima. Contestó: Cinco sillas, siete balboas con cincuenta centésimos; una mesita de comer, cuatro balboas con cincuenta centésimos; dos abanicos eléctricos, dos balboas, cada uno, o sea cuatro balboas; cincuenta discos, doce balboas, con cincuenta centésimos; cincuenta cuadros; diez balboas; un bañi y su contenido diez balboas; y una electrola bastante usada, veinte balboas. Interrogada la sindicada. Desea usted decir si acepta como cierto haber recibido de Forbes, aquí presente, para guardarlos, estos objetos que últimamente éste ha detallado. Contestó: Como ya lo tengo declarado, si recibí de Forbes estos objetos que acaba de enumerar, y con los mismos que fueron hurtados de mi habitación. Debo decir además, que es cierto que había un paquete, pero no se si su contenido eran los cincuenta cuadros a que se refiere Forbes. En cuanto al valor de estos objetos, considero que más o menos el valor que les acaba de dar Forbes.

"La excusa dada por la sindicada, de que los muebles le fueron hurtados, no ha sido comprobada por esta, sino antes bien, no ha querido comparecer en juicio para defenderse, lo cual constituye un indicio grave de su culpabilidad.

"Es verdad que en el record policial de la encausada aparece que fué procesada por el hurto de la suma de B. 45.00, pero de acuerdo con el informe del señor Secretario de este Tribunal que aparece a folios 40 vta., fué absuelta en dicho juicio.

"La disposición violada en este caso es el artículo 267 del Código Penal, pero como se trata de un delincuente primario, debe aplicarse el mínimo de la pena a que se ha hecho acreedora.

"Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Grimaldo o Car-

mer Robles, mayor de edad, panameña, soltera, y de oficios domésticos, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de una multa de veinte balboas y al pago de las costas procesales.

Fundamento: Artículos: 17, 18 y 367 del Código Penal y 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese (fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura de la reo Carmen Grimaldo o Carmen Robles, y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a la Grimaldo o Robles, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que trae el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cuarentitres, copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Quesada, para que comparezca al tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto.

La sentencia condenatoria que se ha dictado contra Francisco Quesada, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintiseis de mil novecientos cuarentitres.

VISTOS:—Del auto de proceder dictado en este negocio el día veintitres de noviembre del año próximo pasado, son los párrafos siguientes:

"La culpabilidad de Francisco Quesada, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de Generoso Relux—quien es primo de Quesada e Isabel Hernández, madre de Relux—y Chun Fat, visibles a fojas 18, 24 y 30, respectivamente. Los dos primeros afirman que Quesada le pidió al menor Relux que subiera a la tienda de un chino cuatro o cinco sacos de arroz; y el último que es cierto que el menor Relux le subió unos sacos de arroz, pero que el valor de los mismos se lo entregó al primero de éstos y que el arroz lo compró en dos ocasiones".

Además en contra del sindicado obra el hecho de encontrarse prófugo, lo cual constituye un indicio grave de su culpabilidad. Como en los autos consta que el encausado no tiene historial penal, debe sancionarse con el Minimum de la pena que señala la disposición violada, que es el artículo 352, inciso d) del Código Penal, toda vez que para cometer el delito se rompió la puerta del depósito donde estaba guardado el arroz hurtado.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Francisco Quesada, mayor de edad, panameño, y quien se encuentra prófugo, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Fundamento: Artículos: 17, 18 y 352 del Código Penal y 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.

Se excita a las autoridades del orden administrativo y judicial para que efectúen la captura del reo Francisco Quesada, y a los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Quesada, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cuarentitres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano oficial, por el término de cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

(Quinta publicación).

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Luis Antonio Morales, mayor de edad, panameño, casado, remachador, portador de la cédula 47-28558, para que comparezca al tribunal, dentro del término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de estafa.

La sentencia condenatoria proferida contra Luis Antonio Morales, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintiseis de mil novecientos cuarentitres.

Vistos: Contra el sindicado había dos juicios distintos por el delito de estafa y por esta razón el tribunal dictó la siguiente resolución:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, septiembre veinticuatro de mil novecientos cuarentitres.

En orden al informe que precede, y estando los juicios seguidos contra Luis Antonio Morales en condiciones de acumularse, de conformidad con lo previsto en el artículo 2200 y subsiguientes, del Código Procesal, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta la acumulación de los juicios seguidos contra Luis Antonio Morales, por estafa, en perjuicio de Irma Zygelbaum y el que se sigue contra el mismo sindicado, por estafa, en perjuicio de Rafael Mas P.

"Se dispone igualmente emplazar al enjuiciado Morales en orden a que se encuentre detenido en la Penitenciaría de Gamboa, Zona del Canal y no ha sido posible su presencia para notificarle las resoluciones que prosiguieron a la del auto de enjuiciamiento.

"Se señala el día veintiseis de octubre próximo a las tres de la tarde, para llevar a efecto la audiencia oral en estos casos. Se concede a los interesados el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes hacer valer en dicha audiencia. La fecha para la audiencia es el 26.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—Juez Cuarto Municipal.

"La responsabilidad del acusado en los juicios acumulados está acreditada con el testimonio de los señores Moisés Lipezic (página 4), Lejli Jumasenel (página 5), Esperanza de Martán (página 69) y los dictámenes rendidos por los señores José Vásquez V. y Luis T. Zer, visibles a fojas 34, 36, 86 a 88.

En el historial penal del sindicado que figura a fojas 17, aparece la pena que le impuso el Juez Cuarto de este Circuito (en septiembre de 1938) por la falsificación de tres cheques contra el Banco Nacional.

"En vista de que la conducta anterior del sindicado es pésima y el hecho de encontrarse prófugo, obligan al juzgador a imponerle el máximo de la pena.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Antonio Morales, mayor de edad, panameño, casado, remachador, portador de la cédula N° 47-28558, y prófugo a sufrir la pena de DOS AÑOS DE RECLUSION en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia; al pago de una multa de doscientos balboas y al pago de las costas procesales, por infracción del artículo 200 del Código Penal.

Esta sentencia tiene como fundamento los siguientes artículos: 17, 18 y 360 del Código Penal y 2153, 2156, y 2216 del Código Judicial.—Cópese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Luis Antonio Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Morales, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

(Quinta publicación).

Luis M. Soto.